



VISTO:

Memorando N° D176-2025-GR.CAJ/GR, de fecha 16 de mayo de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 191 de la Constitución Política del Perú**, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece respecto a la Presidencia Regional: “La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional -actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y Titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional”, así como el artículo 26 del citado dispositivo de la Gerencia General Regional establece que: “El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional”;

Que, la **Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización**, y sus modificatorias, desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, los **artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el **numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444**, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, el **numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444**, indica que “Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procedente también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”;

Que, el **artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 32069**, Ley General de Contrataciones Públicas establece:



“Titular de la entidad.- **El titular de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad contratante** y es responsable, entre otras que establece la Ley y el Reglamento, de las siguientes acciones

a) **Autorizar las prestaciones adicionales de obra cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.3 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.**

b) **Autorizar el inicio de la acción judicial de anulación de laudo arbitral conforme lo señalado en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley.**

c) **Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley”;**

Que, el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece: “Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la entidad contratante como el o los postores ganadores están obligados a contratar”;

Que, el artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF establece:

“108.1. Se puede subcontratar por un máximo del 40% del monto del contrato vigente de bienes, servicios u obras. En el caso de bienes y servicios las bases pueden especificar las prestaciones esenciales que no pueden ser materia de subcontratación o, de así haberse evaluado en la estrategia de contratación, que no se permite la subcontratación, con el sustento correspondiente.

108.2. El contratista presenta a la entidad contratante la solicitud de subcontratación que contiene como mínimo lo siguiente:

a) El alcance de la subcontratación.

b) RNP vigente del subcontratista.

108.3. **La entidad contratante aprueba o deniega la subcontratación de manera previa**, en un plazo de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de formulado el pedido, sustentando su decisión. De no pronunciarse en dicho plazo, se entiende denegada la solicitud. 108.4. No cabe subcontratación en la contratación de evaluadores expertos o especialistas técnicos de los contratos estandarizados”;

Que, el numeral 65.2 del artículo 65 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas establece: “Las entidades contratantes pueden ceder su posición contractual, con conocimiento de la otra parte, sin necesidad de aprobación previa o posterior”;

Que, el numeral 208.1 del artículo 208 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF establece: “La entidad contratante puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos”;

Que, la Decimotercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece:

“(....)”



2. En tanto se implemente la Pladicop para la notificación de actos durante la ejecución contractual, las partes se sujetan a lo siguiente:

a) Las notificaciones durante la ejecución del contrato se realizan al domicilio o al correo electrónico previsto en el contrato y surten efectos desde su recepción.

b) La entidad contratante cursa carta notarial al contratista para declarar la nulidad de oficio del contrato, de acuerdo con el artículo 111, adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad.

c) La entidad contratante requiere notarialmente al contratista para que devuelva el monto pendiente de amortizar, previamente a la ejecución de la garantía por adelanto, otorgándole un plazo de diez días hábiles.

d) El apercibimiento y la resolución del contrato se realizan mediante carta notarial, adjuntando la documentación que lo sustente.”

Que, mediante **Memorando N° D176-2025-GR.CAJ/GR**, de fecha 16 de mayo de 2025, el Gobernador Regional, solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutivo, mediante el cual se delegue a favor de la Gerencia General Regional y la Dirección Regional de Administración, determinadas facultades en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y en el marco de la Gestión de Abastecimiento;

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Gobierno Regional Cajamarca, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 001-2021-GR.CAJ-CR, y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente efectuar la agrupación y/o actualización de la delegación de funciones al Gerente General Regional de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias; Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, en el **GERENTE GENERAL REGIONAL (Autoridad de la Gestión Administrativa)**, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguientes funciones:

1. En el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF

- a) Delegar las facultades establecidas en el Literal a) del artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 32069, a fin de autorizar las prestaciones adicionales de obra, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.3 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción.
- b) Delegar las facultades establecidas en el Literal c) del artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 32069, a fin de aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.



- c) Delegar facultades para suscribir contratos con los postores adjudicados con la buena pro en los procedimientos de selección de obras y consultorías de obras, una vez que la buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme.
- d) Delegar las facultades para autorizar o rechazar las subcontrataciones que soliciten los contratistas, en los contratos de obras y consultorías de obras, siempre que cumpla el límite establecido en la norma de la materia.
- e) Delegar las facultades para autorizar o denegar las solicitudes de cesión de posición contractual, en obras y consultorías de obras, siempre cumplan las condiciones señaladas en la norma de la materia.
- f) Delegar las facultades para Intervención económica de la ejecución de la obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción.
- g) Delegar las facultades para suscribir cartas notariales que contenga el apercibimiento de resolución de los contratos de obras y consultoría de obras, ello en tanto se implemente la PLADICOP para la notificación de actos durante la ejecución contractual; asimismo, las facultades para suscribir los actos administrativos que dispone la resolución de los contratos de obras y consultoría de obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR, en el DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguientes funciones:

1. **En el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; y en el marco de la Gestión de Abastecimiento**

- a) Delegar facultades para suscribir contratos con los postores adjudicados con la buena pro en los procedimientos de selección de bienes, servicios en general y consultoría en General, una vez que la buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme.
- b) Delegar las facultades para suscribir cartas notariales que contenga el apercibimiento de resolución de los contratos de bienes, servicios en general y consultoría en general, ello en tanto se implemente la PLADICOP para la notificación de actos durante la ejecución contractual; asimismo, las facultades para suscribir los actos administrativos que dispone la resolución de los contratos de bienes, servicios en general y consultoría en general.
- c) Delegar las facultades para suscribir cartas notariales que contenga el apercibimiento de resolución de los contratos de bienes, servicios en general y consultoría en general; así como suscribir los actos administrativos que disponer la resolución de los mismos.
- d) Delegar las facultades para autorizar o rechazar las subcontrataciones que soliciten los contratistas, en los contratos de contratos de bienes, servicios en general y consultoría en general, siempre que cumpla el límite y formalidades establecidos en la norma de la materia
- e) Delegar las facultades para autorizar o denegar las solicitudes de cesión de posición contractual de bienes, servicios en general y consultoría en general, siempre cumplan las condiciones señaladas en la norma de la materia.

2. **En el marco de la Gestión de Abastecimiento:**

- a) Delegar facultades para aprobar y/o modificar el cuadro Multianual de Necesidades (CMN).

ARTÍCULO TERCERO: De las actuaciones realizadas: El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO CUARTO: De la observancia de requisitos legales: La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con



los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

ARTÍCULO QUINTO: VALIDAR los actos administrativos emitidos por la Gerencia General Regional y la Dirección Regional de Administración, enmarcados en la delegación de facultades contenidas en el Artículo Primero de la presente Resolución, emitidos con anterioridad a la suscripción de la presente.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que la presente delegación de facultades no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones que contravengan el marco normativo vigente.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para conocimiento y los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, dentro del plazo de tres (03) días hábiles.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL